



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2010-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, Hugo Oswaldo Morales Morales fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, fecha desde la cual ha transcurrido el plazo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución, para los fines del proceso de evaluación y ratificación;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2009 se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, del citado magistrado en el cargo indicado; siendo el periodo su evaluación desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistado personalmente en sesión pública de 21 de mayo último; garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para la lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, el artículo 146 inciso 3) de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanente;

Cuarto.- Que, con relación al **RUBRO CONDUCTA**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece:

A) Medidas disciplinarias.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (mediante Oficio N° 73-2010-MP-FSUPR.CI de 15/01/2010), la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash (mediante Oficio N° 303-2010-MP-ODCI-DJ Ancash del 04/02/2010), y el magistrado evaluado (en el formato de datos con carácter de declaración jurada) informan que durante el periodo de evaluación registra las siguientes medidas disciplinarias: 1) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de 21-07-2003, firme; 2) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 19-07-2007, firme; 3) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 12-09-2007, firme; 4) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 07-10-2008, firme; 5) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control

del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 04-03-2002, firme; 6) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 20-10-2004, firme; 7) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 31-10-2005, firme; 8) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 13-07-2006, firme; 9) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 28-08-2006, firme; 10) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 12-09-2006, firme; 11) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 26-04-2007, firme; 12) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 23-10-2008, firme; 13) **Amonestación** impuesta en la Consulta fiscal N° 004-2003-Huaraz, firme.

El magistrado Morales Morales, en el formato de datos presentado al CNM, en relación a los *motivos* de las sanciones impuestas, declara que 9 sanciones son por irregularidad en el desempeño de su función, 2 por dilación indebida en los casos existentes en su Despacho, 2 por su actuación como Fiscal Provincial Provisional. Respecto a las *sanciones* impuestas, observa : *“Conforme a la Resolución N° 88-2009-ODCI/MP, que declara improcedente abrir investigación preliminar contra el suscrito, las amonestaciones realizadas en las visitas ordinarias en total 4, (3 por irregularidades en el desempeño de su función y 1 por dilación indebida en los casos existentes en su Despacho), han sido aplicadas sin observar los fines de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 491-09-MP-FN-FSCI, ni tampoco con las instrucciones del Oficio Circular N° 067-08-MP-FN-SEGFN, pues la Fiscalía Superior visitadora luego de detectar algunas deficiencias en la tramitación de algunas investigaciones no dispuso las medidas correctivas ni de solución”.*

Es necesario precisar que de la documentación recibida, que corre de fojas 576 a 593, se advierte lo siguiente: la amonestación impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 12-09-2006, que se encuentra firme, fue aplicada porque en la Visita Ordinaria a la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, de 07 y 08 de agosto de 2006, se constató: A) Demora y dilación excesiva en el plazo razonable de duración de la investigación preliminar; B) Casos archivados provisionalmente en los que hasta esa fecha no se ha continuado con la persecución del delito, omitiendo el fiscal visitado cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo (se indican 3 casos); C) Falta de una debida fundamentación de las resoluciones, violando el derecho al debido proceso; D) Falta de control sobre el personal administrativo a su cargo (se menciona el detalle de 3 denuncias). En la Visita Ordinaria a la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, de 15 de enero de 2007, se constató: A) Que no se ha dado cumplimiento a la Directiva N° 011-2006-MP-FN del 13 de setiembre del 2006; B) Que el Fiscal Provincial visitado incumplió con su deber de persecutor del delito y con la responsabilidad que tiene al recaer sobre el Ministerio Público la carga de la prueba (se indican 13 expedientes); C) Demora y dilación excesiva en el plazo razonable de duración de la investigación preliminar; D) No se continuó con la persecución del delito en las investigaciones que se archivaron en forma provisional (se señalan 2 expedientes).

El CNM tiene en cuenta que las sanciones de amonestación impuestas, están firmes, por lo que son valoradas por este colegiado. Los motivos por los que han sido impuestas las sanciones han sido declarados y reconocidos por el fiscal en la entrevista pública, al admitir que fueron por haber cometido errores en cuanto a las notificaciones, a la falta de supervisión de personal, a asuntos del trámite, plazos vencidos, dilación indebida y el haber archivado y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

elevado en consulta a órgano incompetente por un delito que había sido investigado por narcotráfico, por desconocimiento del cambio de competencia. Estos hechos acreditados constituyen negligencia inexcusable en un magistrado de larga trayectoria y titular de la acción penal, que debe velar por el cumplimiento del debido proceso, cuya vulneración impide que el justiciable alcance tutela jurisdiccional efectiva o, en algunos casos, permitiendo la impunidad por el transcurso del plazo de prescripción al no resolver oportunamente los asuntos materia de investigación a su cargo.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público informa que el magistrado registra el Proceso N° 2020000500-2008-424-0 por queja interpuesta por doña Ana María Del Carmen Peñaranda Sánchez, sobre irregularidades en funciones. Por Resolución N° 640-CI de 20 de marzo de 2009 se ha impuesto al magistrado Morales Morales la medida de **abstención**, y por Resolución N° 672-CI, de fecha 23 de marzo de 2009, se declara fundada la queja y se **propone la sanción de destitución**.

De otro lado, de la documentación remitida por los órganos contralores del Ministerio Público, se desprende que registra la siguientes quejas y denuncias: 4 en estado concluido, 6 en las que se ha declarado no ha lugar abrir procedimiento disciplinario, 2 no ha lugar abrir investigación, 8 infundadas, 2 pendientes, 5 improcedentes, 1 en trámite, 2 no ha lugar admisión de trámite, 2 no ha lugar; el Proceso Disciplinario N° 13110100000-2009-216-0 ODCI-Ancash en trámite; y el Caso N° 13110100000-2009-223-0 ODCI-Ancash en investigación preliminar.

B) Participación Ciudadana:

El magistrado evaluado registra los siguientes apoyos a su labor como fiscal:

a) Del Colegio de Abogados de Ancash, b) de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ancash (apoyo por mayoría). Además, el magistrado evaluado ha presentado los siguientes documentos: a) como apoyo moral (por la suspensión impuesta) un documento suscrito por doce fiscales del Ministerio Público de Ancash; b) fotocopia simple de un memorial de 26 de marzo de 2009 suscrito por 16 autoridades de Recuay; y c) fotocopia simple de un certificado de 27 de marzo de 2009 suscrito por el alcalde provincial de Recuay.

En el CNM, la ciudadana Ana María del Carmen Peñaranda Sánchez, mediante escrito de fecha 06/06/2008, cuestiona la conducta funcional del evaluado en su calidad de Fiscal Provincial de Recuay, quien, en la denuncia penal instaurada ante la fiscalía a su cargo, por la citada ciudadana contra Roga María Castillo Dueñas y otros por delito de falsificación de documentos (partida de matrimonio), habría incurrido en retardo en la administración de justicia al no proveer su denuncia oportunamente ni efectuar las diligencias ordenadas en la resolución que dispuso abrir investigación preliminar; además se habría parcializado con la denunciada Roga María Castillo Dueñas al emitir la Resolución Penal 057-07-MP.FPM-Recuay al haber dispuesto el archivamiento definitivo de la denuncia en base a una investigación diminuta y deficiente. La denunciante interpuso Queja de Derecho; el Fiscal Superior Mixto doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, declaró fundada la queja e insubsistente la resolución de archivamiento. El Fiscal cuestionado, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior jerárquico, dispuso se practique una nueva pericia grafotécnica y dactiloscópica forense por personal especializado del Laboratorio de Criminalística de la PNP de Lima; sin embargo, archivó la causa señalando, según la denunciante, que las pericias concluyen que "la firma manuscrita e impresión dactilar incriminadas, estampadas a nombre del contrayente son auténticos por proceder de su titular". La denunciante sostiene que no se ha cumplido con la Resolución Fiscal ni el mandato del Superior jerárquico, al no haberse efectuado las pericias

ordenadas por personal de criminalística de la PNP de Lima, sino por personal PNP de la ciudad de Trujillo.

El Fiscal Hugo Oswaldo Morales Morales señala que, a raíz de esta denuncia se encuentra con medida de abstención desde el mes de marzo de 2009, la que ha sido impugnada por considerar que contraviene el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante la Junta de Fiscales Supremos y que ha sido resuelta declarándola infundada.

Estos hechos son materia de investigación al magistrado evaluado en un proceso disciplinario, el mismo que es de naturaleza distinta al proceso de evaluación y ratificación, por lo que se estará a lo que resulte de la decisión final que adopte en dicho proceso. En este proceso de evaluación y ratificación solamente se valora la manifestación expresa del magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, en el acto de su entrevista personal, admitiendo haber designado irregularmente al perito Luis Tito Loyola Mantilla y haber autorizado que se le pague sus honorarios con un recibo perteneciente a doña Yoelma Janet López Mantilla. El Fiscal Morales Morales admite que ha realizado estos hechos por negligencia, lo que evidencia que *no* observa una conducta que justifique su permanencia en el servicio.

C) En cuanto a asistencia y puntualidad durante el periodo de evaluación: No se ha recibido información respecto de tardanzas y ausencias injustificadas. Registra las licencias siguiente: 18 días por motivos de salud, 20 días por capacitación, 1 sin goce de haber, 2 no precisa motivo; **D)** En lo referente a consultas y referéndums por los Colegios de Abogados: i) El año 2002 no se dice si aprobó o no; ii) En el año 2006 no se aprecia el resultado que obtuvo; iii) En el año 2007 es desaprobado con 9.91% tanto en conducta como en idoneidad; iv) En el año 2008 también es desaprobado en conducta y en idoneidad. Respecto de los años 2006, 2007 y 2008, el magistrado, en su formato de datos, reconoce los resultados de la evaluación. Esto demuestra que, durante el período de valuación, el magistrado no registra una buena aceptación de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde ejerce sus funciones;

E) Otros antecedentes acumulados a su conducta: i) No registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; ii) De la información patrimonial del fiscal evaluado se tiene la declaración jurada de bienes presentada por él a través del formato de registro de datos, y las declaraciones juradas de bienes y rentas remitidas por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, observándose que en su patrimonio mobiliario e inmobiliario existe coherencia entre sus ingresos y egresos; iii) No registra obligaciones tributarias en la Superintendencia de Administración Tributaria; no tiene antecedentes negativos en Infocorp y en la Cámara de Comercio de Lima.

Quinto.- Que, con respecto al **RUBRO IDONEIDAD**, dirigido a verificar si el magistrado evaluado cuenta con los conocimientos y aptitudes para su continuidad en el ejercicio de la función fiscal, a cuyo efecto se evalúa la calidad de sus decisiones, calidad de gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional: **A)** En cuanto a la calidad de sus decisiones, las remitidas por el fiscal evaluado han sido calificadas en promedio como regulares; **B)** En lo referente a la calidad de gestión de los procesos, se han admitido 04 expedientes, de los cuales dos están calificados con nota 0 (cero), señalándose que en ambos no ha cumplido con los plazos procesales; y otros dos han sido calificados con nota aprobatoria. Es de precisar que, el incumplimiento de los plazos procesales aparece como una constante en la actuación del magistrado evaluado, toda vez que de las trece sanciones impuestas -firmes- durante el periodo de evaluación, dos son por dilación indebida en los casos existentes en su despacho. La actuación dilatoria ha sido reconocida por el propio magistrado en la entrevista pública; **C)**



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sobre celeridad y rendimiento, en el promedio de evaluación, registra buena producción fiscal; **D)** Sobre organización del trabajo, está desaprobado, en la entrevista pública no indicó las acciones realizadas para cumplir las metas; **E)** Sobre su desarrollo profesional: no registra publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en 24 eventos académicos, de los cuales 3 registran calificación y 21 solo acreditan asistencia o participación sin calificación, obteniendo en este rubro el puntaje de 3.25 puntos. Se deja constancia que su buena producción fiscal y capacitación no son acordes con las sanciones que le han impuesto por inconducta funcional, reconocida por el propio magistrado, lo que evidencia que carece de idoneidad para permanecer en el cargo;

Sexto.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona de la magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Sétimo.- Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales no ha cumplido con satisfacer las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio. Situación que se acredita: con el hecho de haber sido sancionado en trece oportunidades por graves inconductas funcionales y negligencias inexcusables –admitidas por el magistrado evaluado en el acto de su entrevista personal-; errores cometidos en las notificaciones; falta de supervisión de personal; irregularidades en la tramitación de los procesos, plazos vencidos, dilaciones indebidas de las causas a su cargo; haber archivado y elevado en consulta a órgano incompetente una causa por delito que había sido investigado por narcotráfico; haber designado irregularmente a un perito y autorizado que la Administración del Ministerio Público de Ancash le pague con un recibo del cual no era titular; haber sido desaprobado en las consultas o referéndums del Colegio de Abogados de Ancash; no organizar adecuada y eficientemente el trabajo en la Fiscalía a su cargo.

Octavo.- Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción unánime de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, por acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 21 de mayo de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

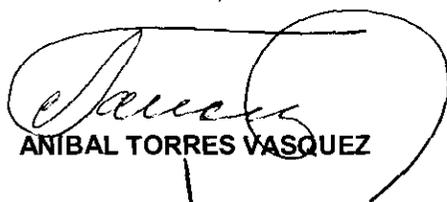
Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad con el artículo treinta y nueve del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la

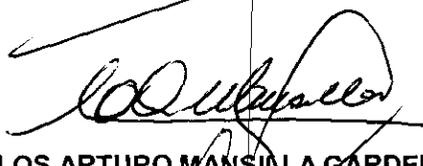
Magistratura para los fines consiguientes. Ejecución que se cumplirá una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO